



Memorando Nro. MEM-SMAPM-2024-0115-ME

Quito, D.M., 10 de abril de 2024

PARA: Sr. Mgs. Juan Andrés Delgado Garrido
Viceministro de Minas

ASUNTO: Informe sobre actuaciones dentro de la acción de protección No. 21333-2018-00266 (ACCION DE INCUMPLIMIENTO CC 215-22-IS y acumulado 173-22-IS).

De mi consideración:

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante sentencia de 16 de noviembre de 2018, emitida por el Juez Ponente Dr. Juan Salazar Almeida de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, dentro del proceso de garantías jurisdiccionales, signado con el Nro. 21333-2018-00266, Acción de Protección, planteada por la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo de Sucumbíos, a atreves de su delegado el Abg. Jorge Acero Gonzales y el ciudadano Mario Pablo Criollo Quenama, Presidente de la Comunidad Cofán de Sinangoe en contra del Ministerio de Minería, Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, Ministerio de Ambiente, Secretaría Nacional del Agua y la Procuraduría General del Estado; ordena: “(...) C) Al haberse declarado la violación de derechos constitucionales, consecuencia de aquello se deja sin efecto, sin valor ni eficacia constitucional, ni legal las concesiones o títulos concesionarios para explotación minera aurífera que el Estado del Ecuador a través de sus instituciones ha otorgado en favor de personas jurídicas y/o naturales y que se encuentran ubicadas en el territorio de la comunidad Cofán Sinangoe y su zona de influencia incluidos las riberas de los ríos Chingual y Cofanes, desde sus nacientes y que luego forman el río Aguarico y aquellas que puedan encontrarse dentro o próximas a la Reserva Ecológica Cayambe - Coca y que así mismo tengan proximidad geográfica a los antes citados ríos; cabe resaltar aquellas concesiones otorgadas en todas las tierras aledañas a territorio Cofán Sinangoe, cuanto más que concesiones atentan contra la naturaleza que es patrimonio intangible de la toda la humanidad y que es obligación del Estado protegerlas; por tal, al dejarse sin valor ni eficacia las concesiones otorgadas y las que se encuentren en trámite, se dispone la reversión al Estado de dichas concesiones para exploración, explotación y comercialización en el área aurífera; aquellas que se han otorgado cuya descripción y códigos catastrales son los siguientes: 40000531, 40000222, 40000563, 40000560, 40000362, 40000527, 40000528, 40000565, 40000566, 40000564, 40000618, 40000617, 40000616, 40000529, 2313, 400721, 4030313, 403011, 403012, 490576, 490898, 40000574, 40000573, 40000658, 40000659, 40000655, 40000657, 40000660, 40000656, 40000584, 40000585, 40000650, 40000651, 40000557, 40000558, 40000491, 40000559, 40000359, 40000562, 40000368, 40000539, 40000541, 40000542, 40000549, 40000623, 40000624, 40000625, 40000621, 40000622, 40000620, 40000642. Y, así mismo la suspensión definitiva y archivo de todas las solicitudes de concesiones que se encuentren pendientes y en trámite en el sector (...)”.



Memorando Nro. MEM-SMAPM-2024-0115-ME

Quito, D.M., 10 de abril de 2024

1.2.- Mediante memorando No. MEM-VM-2024-0192-ME de 09 de abril de 2024, el Señor Viceministro de Minas solicitó: “(...) *Por ello, la Dirección de Patrocinio Legal al ser este un “[...] asunto de suma importancia y en tanto, el término concedido fenece el 12 de abril de año en curso, solicito de manera comedida, que de forma urgente e inmediata, se sirva disponer a quien corresponda se emita un informe que dé cuenta de manera clara, detallada y pormenorizada, de las acciones que se han ejecutado para dar cumplimiento a lo resuelto dentro de la acción 21333-2018-00266 y se ponga en conocimiento de esta Dirección, a fin de poder dar respuesta al requerimiento del Máximo Órgano de Justicia Constitucional del País. En adición, se servirá informar el estado de las concesiones de minería signadas con los códigos catastrales 490898 y 40000362; así como las acciones que se ejecutaron en torno a las solicitudes de concesiones de minería referidas en el numeral 11.1 de la providencia citada, que adjunto a este documento (...)*”.

II.- BASE LEGAL:

2.1.- La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, determina:

Artículo 226.- “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”.

Artículo 313.- “(...) *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”. Añade en esta norma constitucional que “los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social” y concluye que se “consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley (...)*”.

Artículo 396.- “(...) *El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de*



Memorando Nro. MEM-SMAPM-2024-0115-ME

Quito, D.M., 10 de abril de 2024

las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas (...)”.

2.2.- El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

Artículo 18.- “(...) *Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad (...)*”.

Artículo 98.- “(...) *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*”.

2.3.- La Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009, establece:

Artículo 1.- “(...) *La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia (...)*”.

Artículo 6.- “(...) *El Ministerio Sectorial es el órgano de la Función Ejecutiva definido por la Presidencia de la República, como el órgano rector y planificador del sector minero, a quien le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional (...)*”.

2.4.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 52 de 2 de octubre de 2009, señala:

Artículo 6.- “(...) *Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación (...)*”.

Artículo 22.- “(...) *En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o*



Memorando Nro. MEM-SMAPM-2024-0115-ME

Quito, D.M., 10 de abril de 2024

incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: 4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el reemplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones (...)”.

III.- ACCIONES EJECUTADAS:

3.1.- Mediante memorando Nro. MERNNR-DJM-2019-0054-ME de 30 de julio de 2019, el Director Jurídico de Minería solicitó: “(...) *En razón de lo señalado y a pesar de que se ha interpuesto una Acción Extraordinaria de Protección la cual no tiene efectos legales suspensivos, esta Dirección Jurídica del Minería con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto por el juez constitucional requiere de ustedes las siguientes acciones: 1. Notificar, a través de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, la Subsecretaría de Minería Industrial, o Coordinación Zonal Norte, según corresponda, a los titulares de las concesiones mineras auríferas establecidos en el literal C) del fallo judicial de la Acción de Protección Nro. 21333-2018-00266, con la finalidad de iniciar el procedimiento para “dejar sin valor ni eficacia las concesiones otorgadas”. 2. A través de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, la Subsecretaría de Minería Industrial, o Coordinación Zonal Norte, según corresponda, ordenar el archivo, mediante resolución motivada de todas las solicitudes de concesión que se encuentren en trámite, dentro territorio de la comunidad Cofán Sinangoe y su zona de influencia. Una vez que se haya ordenado el archivo, notificar a los peticionarios de forma singular. 3. Realizado lo anterior, elaborar informe de cumplimiento dirigido a esta dependencia, para a su vez esta Cartera de Estado pueda informar al juez competente (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos) las acciones realizadas (...)*” (ANEXO 1).

3.2.- Mediante Resolución Administrativa No. MERNNR-SMAPM-2019-0029-RM de 05 de agosto de 2019, suscrita por el Subsecretario de Minería Artesanal y Pequeña Minería, en cumplimiento a lo dispuesto dentro de la sentencia de la acción de protección No. 21333-2018-00266, se resolvió: “(...) **PRIMERO.-** Disponer la acumulación de los expedientes administrativos por guardar identidad sustancial de conformidad con el artículo 144 del Código Orgánico Administrativo. **SEGUNDO.-** Archivar las peticiones de otorgamiento de concesiones mineras de las áreas denominadas: “BARBARA 2”, CÓDIGO 40000558; “BOREAL”, CÓDIGO 40000574; “BRYAN I”, CÓDIGO 40000658; “BRYAN II”, CÓDIGO 40000655; “CHARLOTTE”, CÓDIGO 40000539; “CRISTINA”, CÓDIGO 40000491; “ELAINE”, CÓDIGO 40000659; “FERNANDO”, CÓDIGO 40000584; “FORTALEZA”, CÓDIGO 40000573; “JAMES”, CÓDIGO 40000657; “JOHN II”, CÓDIGO 40000650; “JOHN III”, CÓDIGO 40000651; “KATHERINE”, CÓDIGO 40000652; “LA BONITA 1”, CÓDIGO 40000620; “LA



Memorando Nro. MEM-SMAPM-2024-0115-ME

Quito, D.M., 10 de abril de 2024

BONITA 2”, CÓDIGO 40000622; “LA BONITA 3”, CÓDIGO 40000621; “LA BONITA 4”, CÓDIGO 40000623; “LEIDY II”, CÓDIGO 40000585; “LILY 4”, CÓDIGO 40000549; “LULU”, CÓDIGO 40000562; “MARCUS”, CÓDIGO 40000656; “MOLY”, CÓDIGO 40000660; “SOL”, CÓDIGO 40000541; “TORO BONITO 1”, CÓDIGO 40000624; “TORO BONITO 2”, CÓDIGO 40000625; “VALENTINA”, CÓDIGO 40000559; “BARBARA 1”, CÓDIGO 40000557.- **TERCERO.**- Disponer a la Agencia de Regulación y Control Minero a fin de que disponga a la Unidad de Catastro Minero la desgraficación de las áreas denominadas: “BARBARA 2”, CÓDIGO 40000558; “BOREAL”, CÓDIGO 40000574; “BRYAN I”, CÓDIGO 40000658; “BRYAN II”, CÓDIGO 40000655; “CHARLOTTE”, CÓDIGO 40000539; “CRISTINA”, CÓDIGO 40000491; “ELAINE”, CÓDIGO 40000659; “FERNANDO”, CÓDIGO 40000584; “FORTALEZA”, CÓDIGO 40000573; “JAMES”, CÓDIGO 40000657; “JOHN II”, CÓDIGO 40000650; “JOHN III”, CÓDIGO 40000651; “KATHERINE”, CÓDIGO 40000652; “LA BONITA 1”, CÓDIGO 40000620; “LA BONITA 2”, CÓDIGO 40000622; “LA BONITA 3”, CÓDIGO 40000621; “LA BONITA 4”, CÓDIGO 40000623; “LEIDY II”, CÓDIGO 40000585; “LILY 4”, CÓDIGO 40000549; “LULU”, CÓDIGO 40000562; “MARCUS”, CÓDIGO 40000656; “MOLY”, CÓDIGO 40000660; “SOL”, CÓDIGO 40000541; “TORO BONITO 1”, CÓDIGO 40000624; “TORO BONITO 2”, CÓDIGO 40000625; “VALENTINA”, CÓDIGO 40000559; “BARBARA 1”, CÓDIGO 40000557. **CUARTO.**- Notificar a los peticionarios de las áreas denominadas: BARBARA 2”, CÓDIGO 40000558; “BOREAL”, CÓDIGO 40000574; “BRYAN I”, CÓDIGO 40000658; “BRYAN II”, CÓDIGO 40000655; “CHARLOTTE”, CÓDIGO 40000539; “CRISTINA”, CÓDIGO 40000491; “ELAINE”, CÓDIGO 40000659; “FERNANDO”, CÓDIGO 40000584; “FORTALEZA”, CÓDIGO 40000573; “JAMES”, CÓDIGO 40000657; “JOHN II”, CÓDIGO 40000650; “JOHN III”, CÓDIGO 40000651; “KATHERINE”, CÓDIGO 40000652; “LA BONITA 1”, CÓDIGO 40000620; “LA BONITA 2”, CÓDIGO 40000622; “LA BONITA 3”, CÓDIGO 40000621; “LA BONITA 4”, CÓDIGO 40000623; “LEIDY II”, CÓDIGO 40000585; “LILY 4”, CÓDIGO 40000549; “LULU”, CÓDIGO 40000562; “MARCUS”, CÓDIGO 40000656; “MOLY”, CÓDIGO 40000660; “SOL”, CÓDIGO 40000541; “TORO BONITO 1”, CÓDIGO 40000624; “TORO BONITO 2”, CÓDIGO 40000625; “VALENTINA”, CÓDIGO 40000559; “BARBARA 1”, CÓDIGO 40000557 con la sentencia emitida por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, dentro del proceso de garantías jurisdiccionales, signado con el Nro. 21333-2018-00266.- **QUINTO.**- Notificar con la presente Resolución Administrativa a los peticionarios de las áreas denominadas: “BARBARA 2”, CÓDIGO 40000558; “BOREAL”, CÓDIGO 40000574; “BRYAN I”, CÓDIGO 40000658; “BRYAN II”, CÓDIGO 40000655; “CHARLOTTE”, CÓDIGO 40000539; “CRISTINA”, CÓDIGO 40000491; “ELAINE”, CÓDIGO 40000659; “FERNANDO”, CÓDIGO 40000584; “FORTALEZA”, CÓDIGO 40000573; “JAMES”, CÓDIGO 40000657; “JOHN II”, CÓDIGO 40000650; “JOHN III”, CÓDIGO 40000651; “KATHERINE”, CÓDIGO 40000652; “LA BONITA 1”, CÓDIGO 40000620; “LA BONITA 2”, CÓDIGO 40000622; “LA BONITA 3”, CÓDIGO 40000621; “LA BONITA 4”, CÓDIGO 40000623; “LEIDY II”, CÓDIGO 40000585; “LILY 4”,



Memorando Nro. MEM-SMAPM-2024-0115-ME

Quito, D.M., 10 de abril de 2024

CÓDIGO 40000549; “LULU”, CÓDIGO 40000562; “MARCUS”, CÓDIGO 40000656; “MOLY”, CÓDIGO 40000660; “SOL”, CÓDIGO 40000541; “TORO BONITO 1”, CÓDIGO 40000624; “TORO BONITO 2”, CÓDIGO 40000625; “VALENTINA”, CÓDIGO 40000559; “BARBARA 1”, CÓDIGO 40000557; en los correos electrónicos señalados para el efecto (...)” (ANEXO 2).

3.3.- Mediante memorando No. MERNNR-SMAPM-2019-0325-ME de 07 de agosto de 2019, suscrito por el Subsecretario de Minería Artesanal y Pequeña Minería, se remitió el “INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL PROCESO DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL Nro. 21333-2018-00266”, requerido por el Director Jurídico de Minería mediante memorando Nro. MERNNR-DJM-2019-0054-ME de 30 de julio de 2019 (ANEXO 3).

IV.- DESARROLLO:

4.1.- La sentencia dentro de la Acción de Protección Nro. 21333-2018-00266, en lo concerniente al archivo de las peticiones de concesiones bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería Metálica a cargo de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería fue cumplida de acuerdo a las competencias de esta Subsecretaría, conforme se evidencia en la Resolución Administrativa No. MERNNR-SMAPM-2019-0029-RM de 05 de agosto de 2019 y el “INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL PROCESO DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL Nro. 21333-2018-00266”, emitido mediante memorando No. MERNNR-SMAPM-2019-0325-ME de 07 de agosto de 2019 a la Dirección Jurídica de Minería.

4.2.- Se ha verificado a través del Geoportal Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero que las peticiones bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería Metálica signadas con códigos catastrales: 40000574, 40000573, 40000658, 40000659, 40000655, 40000657, 40000660, 40000656, 40000584, 40000585, 40000650, 40000651, 40000557, 40000558, 40000491, 40000559, 40000562, 40000539, 40000541, 40000542, 40000549, 40000623, 40000624, 40000625, 40000621, 40000622, 40000620, 40000359, 40000368, 40000642 y 490576, se encuentran desgraficadas conforme la disposición tercera de la Resolución Administrativa No. MERNNR-SMAPM-2019-0029-RM de 05 de agosto de 2019.

4.3.- En lo concerniente al estado actual del área signada con código catastral No. 490898 (“EL DORADO”), la misma corresponde a un permiso de minería artesanal (En trámite) para materiales de construcción – áridos y pétreos los cuales están bajo competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD; Ley de Minería con su Reglamento General de Aplicación y Resolución No. **0004-CNC-2014**, publicada en el Registro Oficial No. 411 de 08 de enero de 2015.



Memorando Nro. MEM-SMAPM-2024-0115-ME

Quito, D.M., 10 de abril de 2024

4.4.- Finalmente en lo que respecta a la concesión minera signada con código catastral No. 40000362 (Prosperidad), la misma corresponde al Régimen de Mediana y Gran minería, a cargo de la Subsecretaría de Minería Industrial.

V.- CONCLUSIONES:

5.1.- El cumplimiento de la sentencia dentro de la acción de protección No. 21333-2018-00266 en lo que concierne a esta Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería se ha cumplido en su totalidad conforme lo descrito en los numerales que anteceden.

5.2.- Todas las actuaciones ejecutadas por esta dependencia, dentro del cumplimiento de la presente garantía jurisdiccional han sido puestas en conocimiento de las autoridades de la Coordinación General Jurídica y Dirección Jurídica de Minería de aquel entonces, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Luciano Fernando Andrade Marín Iza
SUBSECRETARIO DE MINERÍA ARTESANAL Y PEQUEÑA MINERÍA

Anexos:

- mernnr-djm-2019-0054-me_(anexo_1).pdf
- mernnr-smapm-2019-0029-rm_(anexo_2)..pdf
- mernnr-smapm-2019-0325-men_(anexo_3)..pdf

Copia:

Sr. Abg. Joshua Sebastián Montes Villalva
Director de Minería Artesanal

Sr. Mgs. Javier Tomas Subia Guayasamin
Director de Pequeña Minería

Sr. Mgs. Carlos David Coello Jacome
Director de Patrocinio Legal

Srta. Patricia Isabel Olmedo Cofre
Asistente Técnico

vr/JM